

Primero.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 1998, distinguirá la mejor obra de carácter infantil y juvenil publicada en 1997.

Segundo.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil estará dotado con 2.500.000 pesetas, cuantía que tendrá carácter indivisible.

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Tercero.—Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. En las denominadas «Obras completas», sólo podrá ser tenida en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Cuarto.—1. La propuesta de libros, la designación de finalistas y el fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

- Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.
Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
Vocales:
- Un miembro de la Real Academia Española.
Un miembro de la Real Academia Gallega.
Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.
Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Cuatro personas del mundo de la cultura, especialmente cualificados para valorar las obras de carácter infantil y juvenil editadas en las diferentes lenguas españolas.
Un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil (OEPLI).
El autor premiado en la convocatoria anterior.
- Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivo y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar las obras de carácter infantil y juvenil editadas en las diferentes lenguas españolas.
No podrán formar parte del Jurado aquellos miembros que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.
La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».
3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.
4. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

- Quinto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Educación y Cultura, a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».
- Sexto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 300.000 pesetas, con destino a bibliotecas públicas, centros culturales y centros docentes.
El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.
- Séptimo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de marzo de 1998.—El Director general, Fernando Rodríguez Lafuente.

12540

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se corrigen errores observados en la de 7 de enero de 1998, por la que se aprueban las relaciones de profesionales que han obtenido evaluación positiva en los cursos de habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

Advertidos errores en los anexos de la Resolución de 7 de enero de 1998, por la que se aprueban las relaciones de profesionales que han obtenido evaluación positiva en los cursos de habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1998,
Esta Dirección General ha dispuesto:

- Primero.—Publicar de nuevo íntegramente el anexo III, en el que se incluye la relación de profesionales que han obtenido habilitación para el desempeño de puestos de trabajo en el primer ciclo de Educación Infantil, en el curso convocado por la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), autorizado por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa mediante Resolución de 18 de octubre de 1996; dejando sin efecto el anexo III de la Resolución de 7 de enero de 1998.
- Segundo.—Corregir el anexo I en el siguiente sentido:
Página 4337, donde dice: «40. Hidalgo Jiménez, María José. 7.491.934», debe decir: «40. Hidalgo Jiménez, María José. 7.471.934».

- Tercero.—Corregir el anexo II en el siguiente sentido, páginas 4337 y 4338, donde dice: «35. Chicote Hidalgo, Carmen. 691.745», debe decir: «35. Chicote Hidalgo, Carmen. 691.754»; donde dice: «57. Ferrar Colle, Antonia. 43.018.603», debe decir: «57. Ferrer Coll, Antonia. 43.018.603»; donde dice: «64. Garrido Mandil, Cristina. 72.777.026», debe decir: «64. Garrido Montiel, Cristina. 72.777.026»; donde dice: «86. Lluva Balesteros, Yolanda. 3.095.929», debe decir: «86. Lluva Ballesteros, Yolanda. 3.095.929»; donde dice: «108. Martínez Sánchez, Isabel. 22.957.035», debe decir: «108. Martínez Sánchez, Isabel. 22.979.587»; donde dice: «113. Mena Izquierdo, Socorro. 4.536.952», debe decir: «113. Mena Izquierdo, Socorro. 4.536.942», y donde dice: «128. Palomar Rojo, Concepción. 51.176.489», debe decir: «128. Palomar Rojo, María Concepción. 51.176.489».
- Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación Profesional Reglada.

ANEXO III

Relación de profesionales que han obtenido habilitación para el desempeño de puestos de trabajo en el primer ciclo de Educación Infantil, en el curso convocado por la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), autorizado por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa mediante Resolución de 18 de octubre de 1996 (por orden alfabético)

Número	Apellidos y nombre	DNI
1	Aguilar Pavón, Nuria	1.932.972
2	Aguilera Malagón, María Rosa	832.886
3	Alcalá Fernández, Blanca	7.234.148
4	Alcalde Díaz, Francisca	5.358.173
5	Alcocer Hervás, Beatriz	118.712
6	Alcolao García de Marina, María José	3.826.795
7	Alcubilla Cid, Gema	5.249.436
8	Alonso Velasco, Raquel	2.880.193
9	Álvarez Sánchez, Pilar	51.912.037
10	Álvaro Muñoz, Ana María	51.650.337
11	Arealillo Palomo, María Aurora	3.833.291

Número	Apellidos y nombre	DNI	Número	Apellidos y nombre	DNI
12	Arjona Hernansaiz, Nuria	2.619.609	85	Martín Gutiérrez, María Begoña	6.550.407
13	Arranz Carbonero, Eleuteria	12.207.838	86	Martín Rubio, María Jesús	1.831.518
14	Ayllón Querol, María José	50.304.837	87	Martínez Lorenzo, María Lourdes	50.021.129
15	Ayuso Fernández, Teresa	6.513.524	88	Martínez Mayordomo, Esther	2.837.094
16	Ayuso Fernández, Purificación	6.513.509	89	Marugán Tabasco, Ana Isabel	7.506.377
17	Ayuso Fernández, Fátima	6.538.999	90	Mayordomo Marcos, María del Carmen	7.858.603
18	Balaguer Vidal, Magdalena	42.993.628	91	Mckechnie, Joanne	1.469.983
19	Banda Martín, María Isabel	28.941.382	92	Mediavilla Benítez, Carmen	9.740.596
20	Beltrán Blasco, Raquel	51.417.463	93	Medina Covisa, Asunción Hortensia	51.915.264
21	Berrocal Rodríguez, Aureliana	7.818.371	94	Medina Fernández, Francisca	1.384.564
22	Calvo Belmonte, María Rosa	50.652.140	95	Millán Rodríguez, María del Carmen	50.692.746
23	Camina Blanco, María Jesús	12.684.354	96	Morales Guillén, Dolores	51.884.956
24	Carrasco Floro, María Dolores	51.077.958	97	Morales Pozo, Laura	52.954.258
25	Carrer Balaguer, María Antonia	42.994.162	98	Moreno de la Cuesta, Pilar	2.516.158
26	Castellanos Gómez, Dolores	50.538.738	99	Moreno de la Cuesta, Isabel	50.281.247
27	Castro Gonzalo, María Isabel	50.926.997	100	Morey Andreu, Margarita	43.025.082
28	Cocolina Martínez, Carmen	9.250.891	101	Moya Amaro, Patricia	50.974.868
29	Córdoba Paredes, Ana María	51.376.124	102	Navas Fernández, María del Carmen	6.539.072
30	De Castro Fernández, Laura	2.630.574	103	Ondarra Ruiz, Zurine	30.591.944
31	De la Helguera Garcés, Carmen	12.224.197	104	Otero Byrne, Marie	115.978
32	De la Rosa Zumel, Rosario	12.168.674	105	Parodi Ceballos, María Antonia	31.388.649
33	Díaz González, María del Socorro	12.234.075	106	Pastor Fernández, Concepción	5.370.993
34	Domínguez Catalán, Belén	52.189.492	107	Pechero Cacho, Manuela	13.873.631
35	Domínguez Junquera, María Jesús	11.957.677	108	Peña Pérez-Herrera, Ana María	107.652
36	Duran Pérez, Encarnación	8.966.843	109	Peña Ponce, Fernando	51.088.980
37	Encinas Camacho, Luz Divina	9.453.823	110	Perea Ortega, Ceferina	1.396.775
38	Espada García, Beatriz	51.683.003	111	Pérez Álvarez, Marta	5.225.402
39	Esteban Casas, Sofía	9.310.128	112	Pérez de Mendiguren Prados, María Elena	2.604.026
40	Estrems Terrasa, Ana	43.045.320	113	Pino Rodríguez, Raquel	1.826.564
41	Fernández-Avilés Manzano, Cristina	51.927.511	114	Pintor Fernández, Reyes	5.259.409
42	Fernández Escarpa, Amalia	51.971.199	115	Puerto Troyano, Dolores	50.424.870
43	Fernández García, Silvia	52.508.345	116	Pulido Mac-Crohon, María Concepción	544.445
44	Fernández Orge, María José	50.843.901	117	Ramos Bielsa, María del Mar	50.706.492
45	Fernández Pedraza, María Teresa	4.093.610	118	Requena Royo, Isabel	16.535.355
46	Fernández Velasco, Dolores	6.197.744	119	Reyes Porro, Mari Carmen	33.981.120
47	Fuente Mauro, María Eugenia	50.064.334	120	Rodríguez de la Puente, Montserrat	9.753.231
48	Fuentes Carpallo, María del Carmen	6.989.280	121	Rodríguez Fernández, María Pilar	50.529.345
49	Fuentes Peñaranda, Estrella	5.282.502	122	Rodríguez Guío, María del Carmen	25.903.595
50	Gallego Argiz, María Teresa	46.841.316	123	Rodríguez Lubián, Juana	69.288.835
51	García Águila, María Dolores	7.219.636	124	Rodríguez París, María Teresa	7.484.910
52	García García, Susana	5.085.856	125	Rodríguez Sanz, María del Rosario	5.260.942
53	García García, María Piedad	52.346.270	126	Rubio Otaño, Matilde	15.157.571
54	García González, Carmen	11.842.698	127	Ruedas de la Cruz, Andrea	5.662.539
55	García Pastor, Virginia	50.964.647	128	Ruiz Pérez, Raquel	2.244.732
56	García Sánchez, Nuria	50.962.246	129	Salmerón Aznar, María Luz Milagros	2.631.226
57	García Varas, María Gemma	50.838.046	130	Salvatierra Moreno, Cristina	51.932.795
58	García Verdugo, Lourdes	6.551.216	131	Salvatierra Moreno, María Inmaculada	51.913.272
59	González Barragán, María Josefa	50.031.896	132	Sánchez León, Juana	26.145.823
60	González Calderón, María Josefa	1.817.632	133	Sánchez Martínez, Celia	52.343.387
61	González Frey-Díaz, Loreto	51.973.444	134	Sánchez Rodríguez, María Yolanda	15.959.043
62	González Nieto, Basilisa	72.868.047	135	Sánchez Zambrano, Ascensión	52.182.482
63	González Peña, Aurora	7.405.620	136	Sanz Sanz, María Soraya	825.530
64	González Rosado, Cristina	50.705.677	137	Serrano Serrano, Margarita	52.112.730
65	Guerra Castillo, Beatriz	2.642.451	138	Serrulla Camín, Ángeles	2.635.154
66	Hernández Ochoa, María Felicia	5.362.646	139	Solera Villena, María Sagrario	50.044.042
67	Hodgson, Julie	3.507	140	Stanley, Michelle	22.248.738
68	Hormías Gavilán, Luisa	12.111.359	141	Tena Blázquez, María Sol	50.054.929
69	Hurley Henry, Joana	33.533.588	142	Tenorio García Mochales, Amelia	50.421.023
70	Jiménez Fernández, Pilar	6.583.853	143	Toledano Fuentes, Francisca	8.940.533
71	Juárez Díez, Carmen	12.355.948	144	Torrero Pavón, Ángela	23.790.059
72	Juárez Díez, Ana María	12.356.017	145	Triguero López, María Ángeles	52.115.858
73	Jurado Miguel, María	51.908.457	146	Triguero López, María del Carmen	8.979.309
74	Laguía García, Piedad	11.814.589	147	Valdivieso Sáez, Pilar	11.816.961
75	Lapiente Pardos, Nieves	51.968.742	148	Vaquerizo Marcos, Isabel	7.527.122
76	Lara Serrano, Purificación	11.788.902	149	Vázquez García, María del Carmen	51.923.431
77	Larios Pérez, Sonia	52.503.452	150	Vecino Quiza, Rosa María	12.360.718
78	López Gutiérrez, Montserrat	50.085.201	151	Velasco Granados, Encarnación	11.801.254
79	López Jaimez, Ana María	50.823.029	152	Vera Bauza, Bienvenida	34.065.371
80	López Prudencio, Nuria	50.154.185	153	Vidal Borrás, Magdalena	43.047.067
81	Marco Cuenca, Concepción	51.646.808	154	Vila Barbero, Beatriz	834.761
82	Marco Moreno, Sacramento	51.652.520	155	Zúñiga Baillo, Matilde	50.286.899
83	Marcos Lorenzo, María Jesús	9.337.743			
84	Marcos Martín, Emilia	3.348.732			

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

12541

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Europcar Ibérica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Europcar Ibérica, Sociedad Anónima» (número de código: 9002022), que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité Intercentros y la Sección Sindical de UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «EUROPCAR IBÉRICA,
SOCIEDAD ANÓNIMA», PARA LOS AÑOS 1998, 1999 Y 2000

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo actuales y futuros que se hallen en todo el territorio nacional, entendiéndose por tales a efectos de este Convenio cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, dependencia administrativa o mostrador de alquiler de vehículos, es decir, a cualquier lugar donde la empresa desarrolle su actividad por sí misma.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores en plantilla cuyas categorías profesionales se relacionan:

1.

Jefe Negociado.
2.

Secretaria.
3.

Oficial de primera Administrativo.
4.

Oficial de segunda Administrativo.
5.

Ayudante Administrativo.
6.

Auxiliar Administrativo.
7.

Station Manager.
8.

Supervisor Operaciones.
9.

Técnico Operaciones.
10.

Especialista Operaciones.
11.

Ayudante Operaciones.
12.

Auxiliar Operaciones.
13.

Mecánico de primera.
14.

Mecánico de segunda.
15.

Supervisor Nave.
16.

Ayudante Nave.
17.

Auxiliar Nave.

Quedan derogadas y sin efecto, específicamente, las reglas contenidas en el anterior Convenio Colectivo relativas a los ascensos de categoría por el mero transcurso del tiempo, incluidos los que estuvieran en curso de adquisición hasta la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Contratos de formación:

La jornada de trabajo en cómputo semanal no excederá en ningún caso de treinta y cuatro horas para las personas vinculadas a la empresa

por un contrato de formación, y su retribución será la correspondiente a su categoría, proporcional al tiempo de trabajo.

Las seis horas restantes serán dedicadas a la formación teórica.

En relación a la formación teórica, se cumplirán los artículos 11.2.e), 11.2.g) y 11.2.k) del Estatuto de los Trabajadores.

Las personas contratadas como formación no podrán realizar horas extraordinarias.

El número total de contratos de formación por centro de trabajo que se podrán contratar no será superior al fijado en la siguiente escala, conforme a lo establecido en el artículo 11, apartado 2.B), del Estatuto de los Trabajadores, según la nueva redacción dada al mismo por la Ley 63/1997, de 26 de diciembre:

- Hasta 5 trabajadores: Un contrato de formación.
- De 6 a 10 trabajadores: Dos contratos de formación.
- De 11 a 25 trabajadores: Tres contratos de formación.
- De 26 a 40 trabajadores: Cuatro contratos de formación.
- De 41 a 50 trabajadores: Cinco contratos de formación.
- De 51 a 100 trabajadores: Ocho contratos de formación.
- De 101 a 250 trabajadores: Diez contratos de formación o el 8 por 100 de la plantilla.
- De 251 a 500 trabajadores: Veinte contratos de formación o el 6 por 100 de la plantilla.
- Más de 500 trabajadores: Treinta contratos de formación o el 4 por 100 de la plantilla.

Para determinar el número de trabajadores por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la empresa por un contrato de formación.

En todo caso, el número total de contratos para la formación no será superior al 8 por 100 de la plantilla total de Europcar IB.

Contratos de prácticas:

Los contratados en prácticas recibirán el salario y demás conceptos salariales establecidos en Convenio para la categoría correspondiente.

La duración máxima del contrato en prácticas, según lo dispuesto en el artículo 11.1.b) del Estatuto de los Trabajadores en su última reforma introducida por la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, será de dos años.

Los estudios finalizados, además de los señalados en la Ley, que podrán aplicarse en este tipo de contratos serán, entre otros, los siguientes, cuya relación se cita a título enunciativo:

Categorías	Titulación
Secretaria.	Formación Profesional Administrativo. Secretariado. Filología.
Oficial Administrativo de primera y de segunda.	Turismo. Formación Profesional. Relaciones Públicas y otras licenciaturas y diplomaturas de formación relacionadas con el Departamento.
Auxiliar Administrativo y Ayudante Administrativo.	Turismo. Formación Profesional. Relaciones Públicas y otras licenciaturas y diplomaturas de formación relacionadas con el Departamento.
Station Manager.	Todas las licenciaturas, diplomaturas y Formación Profesional II del entorno empresarial.
Supervisor Operaciones, Técnico Operaciones, Especialista Operaciones, Ayudante Operaciones y Auxiliar Operaciones.	Turismo. Filología. Formación Profesional. Relaciones Públicas. Traducción CC. Empresariales área comercial.
Mecánico de primera y de segunda.	Formación Profesional.
Supervisor Nave.	Formación Profesional.
Ayudante Nave.	Formación Profesional.
Auxiliar Nave.	Formación Profesional.